



**CONSTANCIA:** El día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), venció el término del cual disponía el demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía. No lo hizo.

Los términos corrieron así: Se fijó en lista el trasladado de las excepciones de mérito el 13 de septiembre de 2018. Fueron días hábiles 14, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2018.

Que los términos judiciales han sido suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Paso a despacho del señor Juez el presente proceso a fin de fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer. Armenia, 20 de mayo de 2020.

**JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS**  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

**Auto #00837**

Asunto: Audiencia para 11, 12 y 13-11-2020-Pruebas  
Proceso: Verbal  
Acción: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Norman David Hernández Pinzón y otros  
Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP  
Ll en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A.  
Radicado: 630013103003-2016-00164-00  
Cuaderno: C1 Tomo III

Es del caso determinar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se fija fecha para iniciar la audiencia antes citada el **día Once (11) de Noviembre del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)<sup>1</sup>**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, recepción de testimonios, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por estimar conveniente, se procede desde ya a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes para contar con los elementos de juicio necesarios para el momento de la audiencia.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

---

<sup>1</sup> Se separa en la agenda los días 12 y 13 de Noviembre del 2020.

**DOCUMENTAL:** En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda, en el escrito de subsanación y con la reforma a la demanda.

**TESTIMONIAL:** Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **Doce (12) de Noviembre del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, a las siguientes personas:

Geovanny Henao Herrera  
David Fernando Castaño López  
Jhonier Andrés Quintero Soto  
Juan Felipe Salinas Bolívar  
Diego Fernando Patiño Sánchez  
Juan Carlos Montes Montoya

Personas mayores de edad a quienes la parte demandante los hará comparecer a la hora fijada por este despacho para la audiencia. Líbrese por secretaría los oficios pertinentes para que sean entregados a los empleadores haciendo las previsiones de que trata el artículo 217 del CGP

**DICTAMEN PERICIAL:** No se decreta el dictamen pericial solicitado por cuanto no reúne los requisitos del artículo 226 del CGP, sin embargo, en el momento procesal pertinente se hará la debida valoración a la Junta Medica laboral de la Policía allegado con la reforma a la demanda, como prueba documental.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** No se decreta esta prueba por cuanto los hechos que se quieren verificar es posible hacerlo por medio de otros medios probatorios (Inciso 2 art. 236 del CGP)

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**

**DOCUMENTAL:** En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y con el escrito de subsanación.

**TESTIMONIAL:** Se ordena la recepción del testimonio en la sesión de audiencia programada para el **Doce (12) de Noviembre del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, a la siguiente persona:

Ismael Jiménez Ortiz

Persona mayor de edad a quien la parte demandada lo hará comparecer a la hora fijada por este despacho para la audiencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte con los demandantes.

**PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**DOCUMENTAL:** En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte con los demandantes.

Como quiera que se está privilegiando el trabajo en casa en forma virtual se hace necesario cambiar la forma de realizar las audiencias hasta tanto se pueda regresar a la normalidad. Para ello, se les indica que antes de la fecha programada a través de la Secretaría

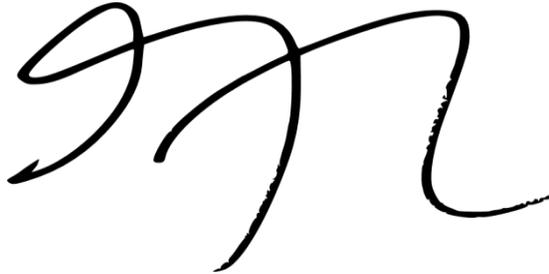
del Juzgado se le informará a su correo electrónico y al número de contacto de su celular las instrucciones necesarias para llevar a cabo la audiencia en forma virtual.

Se requiere a los apoderados para que informen los correos electrónicos de los testigos y/o actualicen sus números de contacto y correo electrónico para efecto de sus notificaciones al juzgado a través del correo institucional del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ**

Se notifica en Estado #62 publicado el 16-07-2020.